

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 83**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del artículo 219 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 219.- ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento electrónico, firma electrónica o contraseña, y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia y de la tecnología, en términos de la legislación aplicable en la materia;

**VII. y VIII. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Mario Santana Carbajal.*

Toluca, Estado de México, xx de noviembre del 2021.

**DIPUTADA  
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputado Mario Santana Carbajal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 219 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho del trabajo, o laboral, forma parte del llamado Derecho Social, que también integran el agrario y de la seguridad social, que se aleja de las corrientes clásicas en su materia principal, más no en elementos como el uso y disposición de la propiedad, la libertad de contratación y la responsabilidad objetiva, especialmente del patrón o contratante. En su momento el Maestro Héctor Fix Zamudio se refirió a estas disciplinas como el “conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional del derecho público y privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario”<sup>1</sup>

Ese sentido de brindar protección a los grupos en desventaja es un elemento fundamental para entender la especialización y precisión en la legislación laboral, por ello es nuestro deber procurar la mayor protección posible en favor de las personas trabajadoras, ya lo decía Cipriano Gómez Lara “Ni el patrón ni el trabajador disponen de una absoluta libertad para el establecimiento de las condiciones que deben regir la relación del trabajo y es el Estado el que instruye un marco legal, otorgando así un mínimo de garantías, las cuales no pueden ser violadas por el patrón, ni renunciadas por el trabajador”<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Fix Zamudio Héctor, Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social, Estudios Procesales en memoria de Carlos Viada, Madrid, Prensa Castellana, 1965.

<sup>2</sup> Gómez Lara Cipriano, La Prueba en el Derecho Mexicano del Trabajo, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiX45f\\_45D0Ah\\_Vcl2oFHeW9AOcQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas-colaboracion.juridicas.unam.mx%2Findex.php%2Frevfacultad-derecho-mx%2Farticle%2Fdownload%2F26522%2F23894&usg=AOvVaw2XiVY89V7088GcwPdulJ62](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiX45f_45D0Ah_Vcl2oFHeW9AOcQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas-colaboracion.juridicas.unam.mx%2Findex.php%2Frevfacultad-derecho-mx%2Farticle%2Fdownload%2F26522%2F23894&usg=AOvVaw2XiVY89V7088GcwPdulJ62)

La legislación y la jurisprudencia, en la regulación del procedimiento ordinario laboral y en general de los procedimientos contemplados por la Ley Federal del Trabajo se ven afectadas por los vicios en los procedimientos laborales y las deficiencias en las juntas de Conciliación y Arbitraje, que se convierten en obstáculos para contar con una adecuada impartición y procuración de justicia laboral.

Señala Marco Antonio Díaz de León que “En el ámbito jurídico-procesal, la expresión *prueba* tiene dos significados: denota un sistema de normas adjetivas los ordenamientos procesales objetivos, dentro de los que normalmente se contienen los procedimientos probatorios- y un sistema de conceptos: integradores de un capítulo o rama de la ciencia del derecho procesal. Es de entenderse que ambos sentidos concuerdan con los dos momentos del concepto, que es actividad pensante y a la vez como objeto pensado.”<sup>3</sup>

En ese sentido, las pruebas son elemento fundamental para la determinación de quién tiene la razón en una controversia de cualquier índole, son los medios idóneos que permiten al actor y al demandado justificar el ejercicio de acción o la eficacia de las excepciones. Las pruebas que se pueden presentar en derecho laboral se encuentran en los artículos 786 a 836:

1. Confesional (artículos 786-794)
2. Documental (artículos 795-812)
3. Testimonial (artículos 813-820)
4. Pericial (artículos 821-826)
5. Inspección (artículos 827-829)
6. Presuncional (artículos 830-834)
7. Instrumental de actuaciones (artículos 835 y 836).
8. Fotografías y, en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia (en específico estas pruebas no encuentran su regulación especial en la LFT; sin embargo, en el caso de las fotografías y las videograbaciones, a pesar de que se encuentran mencionadas de forma específica, son consideradas como una variante de las pruebas documentales).

Una vez presentadas las pruebas que las partes consideren pertinentes la Junta determinará si estas cumplen con los requisitos que establecidos en la Ley y merecen ser consideradas para continuar con el proceso. La admisión de pruebas es de actuación exclusiva de la junta; es un acto procesal donde las partes esperan el resultado de las consideraciones de la junta. La fracción IV del artículo 880 es muy clara al señalar que: “Concluido el ofrecimiento, la Junta resolverá inmediatamente sobre las *pruebas que admita y las que deseche*”<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Díaz de León, Marco Antonio, *Las pruebas en el derecho procesal del trabajo*, México, Manuel Porrúa, 1981, p. 58.

<sup>4</sup> Claudia Lizbeth Ramírez Juárez, El procedimiento ordinario laboral en la Ley Federal del Trabajo, Revista Latinoamericana de Derecho Social, no.14, Ciudad de México ene./jun. 2012  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702012000100215#fn13](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702012000100215#fn13)

Ya desde los tiempos del derecho romano se decía que “el derecho va a la saga de la realidad”, y en los tiempos que nos toca vivir esta situación se manifiesta cada día más claramente ante los avances tecnológicos, en especial por lo que se refiere a las comunicaciones digitales que motivan la presente iniciativa.

Es en este punto en el que cobra especial relevancia la presente iniciativa, cómo se ha señalado, la tecnología ha ido avanzando, y con ella los trámites y procesos, prueba de ello es la inminente desaparición de los recibos y facturas físicas. Desde hace varios años, la autoridad fiscal ha ido impulsando la emisión de estos documentos en su versión digital, sin la necesidad de sellos y cédulas fiscales impresas de forma tradicional, estos han sido sustituidos por cadenas alfanuméricas que contienen la información codificada de estos elementos, así como los llamados códigos QR, los cuales permiten ser escaneados, incluso con los teléfonos inteligentes, y al hacerlo nos remiten a un sitio en el que podemos consultar la información general de dicho recibo o factura.

La época en que los documentos debían ser firmados de manera autógrafa va pasando a la historia, y se reconoce la plena validez de estos mecanismos de autenticación, prueba de ello es nuestra Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, que permite el uso de estas firmas para diversos trámites.

Sin embargo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia a estos instrumentos en su catálogo de pruebas admisibles en los procesos laborales, contenida en el Artículo 219 en específico la fracción VI enumera una serie de medios probatorios similares a los referidos en la Ley Federal del Trabajo y mencionadas previamente.

Si bien dicha fracción contiene un listado de pruebas, se considera importante incluir como prueba los recibos de pago con firma o sello electrónico, ya que en materia burocrática los recibos de pago de los servidores públicos, se obtienen por medios electrónicos, los cuales son válidos para acreditar los conceptos y montos que en ellos se insertan, por no ser contrarios a la moral ni al derecho, por lo que la falta de firma de esos documentos, no les resta convicción plena, toda vez que el avance de la ciencia y la necesidad propia de evitar pagos en efectivo ha impuesto al patrón Estado pagar a sus trabajadores por la vía electrónica.

Por lo anterior expuesto es que me permito formular la presente iniciativa con proyecto de decreto ante esta soberanía.

**ATENTAMENTE.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.  
Archivo

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción VI del artículo 219 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Diputado Mario Santana Carbajal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La Iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LXI" Legislatura por el Diputado Mario Santana Carbajal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado quienes integramos las comisiones legislativas, advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental reformar la fracción VI del artículo 219 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para incluir, dentro de los medios de prueba en los procesos laborales de los servidores públicos, los documentos electrónicos y en general medios aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología.

#### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas con proyecto de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto, en congruencia con la tecnología que ha permeado en los trámites y procesos, busca mejorar y facilitar los procesos laborales para incorporar los recibos de pago con firma o sello electrónico dentro de los medios de prueba admisibles en los procesos laborales.

Reconocemos que las pruebas son elementos fundamentales para descubrir la verdad y determinar la razón en las controversias de cualquier índole; son los medios idóneos que permiten a las partes respaldar su acción y defensa y por ello, revisten gran trascendencia en la administración de justicia, en el caso que nos ocupa, de la justicia laboral.

Como se expresa en la iniciativa, en otras materias, como la fiscal, la versión digital, sin necesidad de sello y cédulas fiscales impresas, ha sustituido a la documentación impresa en forma tradicional, y ahora se utilizan cadenas alfanuméricas que contienen la información codificada de estos elementos, así como los llamados códigos QR, los cuales permiten ser escaneados, incluso con los teléfonos inteligentes, y al hacerlo nos remiten a un sitio en el que podemos consultar la información general de dicho recibo o factura.

Más aún, la época en que los documentos debían ser firmados de manera autógrafa va pasando a la historia, y se reconoce la plena validez de estos mecanismos de autenticación, prueba de ello es nuestra

Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, que permite el uso de estas firmas para diversos trámites, como acertadamente lo refiere la iniciativa.

Es evidente que, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia a estos instrumentos en su catálogo de pruebas admisibles en los procesos laborales, contenida en el Artículo 219 en específico la fracción VI enumera una serie de medios probatorios similares a los referidos en la Ley Federal del Trabajo y mencionadas previamente, motivo que origina la propuesta legislativa que nos ocupa.

Así, destacamos que, la iniciativa con proyecto de decreto se inscribe dentro de las acciones encaminadas a actualizar y fortalecer la Ley del Trabajo del Estado de México, ordenamiento con vocación social que regula las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos. Igualmente, las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

En este sentido, es importante favorecer disposiciones jurídicas que sean consecuentes con esa vocación social y den protección a grupos en desventaja como son las y los trabajadores quienes merecen un mínimo de garantía en el desempeño de su labor.

De manera particular coincidimos en la pertinencia de vigorizar las normas procesales y ponerlas en sintonía con la dinámica social y con los propios avances de la tecnología.

Por lo tanto, justificado el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción VI del artículo 219 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.- PRESIDENTE.- DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO.- SECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- MIEMBROS.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. LILIA URBINA SALAZAR.- DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO.**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- SECRETARIO.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- PROSECRETARIO.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.**